

GUÍA BÁSICA DE DERECHOS HUMANOS EN CASO DE DETENCIÓN EN MÉXICO

Fundamento jurídico: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y tratados internacionales ratificados por México.

I. DERECHOS HUMANOS DE TODA PERSONA DETENIDA

1. Derecho a la libertad y seguridad personal (Art. 16 CPEUM):
 - Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.
2. Derecho a no ser detenido arbitrariamente:
 - Sólo podrá ser detenida una persona mediante orden judicial o en caso de flagrancia o caso urgente (Art. 16 CPEUM y Art. 146 CNPP).
3. Derecho a ser informado del motivo de la detención (Art. 16 y 20 CPEUM):
 - Desde el momento de la detención, la persona debe ser informada, en un lenguaje claro, de los motivos de su aprehensión y sus derechos.
4. Derecho a guardar silencio (Art. 20 CPEUM, apartado B, fracción II):
 - Nadie está obligado a declarar contra sí mismo, ni puede ser obligado a declarar sin la presencia de su abogado.
5. Derecho a una defensa adecuada (Art. 20 CPEUM):
 - Desde el momento de la detención, la persona tiene derecho a ser asistida por un defensor particular o público.
6. Derecho a la presunción de inocencia (Art. 20 CPEUM):
 - Toda persona se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.
7. Derecho a ser presentado sin demora ante el Ministerio Público y el Juez:
 - El detenido debe ser puesto a disposición del Ministerio Público en un máximo de 48 horas (Art. 16 CPEUM y Art. 150 CNPP).
8. Derecho a comunicarse con un familiar o persona de confianza (Art. 113 CNPP):
 - El Ministerio Público debe informar de la detención a un familiar o persona designada por el detenido.
9. Prohibición de la incomunicación (Art. 16 CPEUM):
 - Ninguna detención debe implicar incomunicación; el detenido tiene derecho a visitas y llamadas.
10. Derecho a un juicio justo y expedito (Art. 20 CPEUM):
 - Toda persona tiene derecho a que se le juzgue sin dilaciones indebidas.
11. Derecho a denunciar tortura o malos tratos (Art. 22 CPEUM, Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura):
 - Toda declaración obtenida mediante tortura es nula; se puede denunciar ante la CNDH y órganos de control internos.

II. PROCEDIMIENTO EN CASO DE DETENCIÓN

- **Flagrancia:** Detención inmediata al momento de cometer el delito.

- Caso urgente: Autoridad ministerial detiene sin orden judicial por necesidad fundada y urgente.
- Orden de aprehensión: Emitida por juez a solicitud del Ministerio Público.

III. MECANISMOS DE DEFENSA INMEDIATA

- Solicitud de amparo: Procede cuando se viola el derecho a la libertad personal.
- Habeas corpus: Juicio de amparo indirecto para revisar la legalidad de la detención.
- Quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

IV. RECOMENDACIONES PRÁCTICAS AL MOMENTO DE UNA DETENCIÓN

- Mantener la calma y no resistirse.
- Pedir leer la orden o exigir que se explique el motivo.
- Exigir contactar a un abogado o familiar.
- No firmar nada sin la presencia de un defensor.

V. CONCLUSIÓN

Toda persona tiene derechos desde el momento en que es detenida. Conocerlos y ejercerlos es clave para una defensa efectiva. La autoridad está obligada a respetar los principios del debido proceso y los derechos humanos consagrados en la Constitución y los tratados internacionales ratificados por México.
